CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Suministro de Helio para Globos de Televigilancia

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

AIR LIQUIDE S.A.

En Santiago, a 29 de julio de 2020, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K,** representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad **N° 6.851.112-7**, ambos con domicilio para estos efectos en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante **"AMSZO"** o la **"Asociación"** por una parte y por la otra, **AIR LIQUIDE .A.,** del giro de elaboración y distribución de gases medicinales e industriales, **RUT N° 96.590.530-8,** representada por don **Martín Enrique Laguna,** cédula de identidad **N° 24.789.225-7,** ambos con domicilio en Av. Kennedy N° 5454, oficina 801, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante e indistintamente **"AIR LIQUIDE"** o el **"Proveedor",** han convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente - AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

En el desarrollo de su objetivo, la AMSZO cuenta con 6 (seis) globos aerostáticos de televigilancia, a través de los cuales se otorga vigilancia aérea bajo modalidad 24x7x365 a las distintas comunas miembro de la Asociación.

Para estos efectos, cada globo de televigilancia requiere al menos 2 (dos) cilindros de helio, de 8 m3 cada uno, por mes, a fin de cautelar su continuidad operativa.

Teniendo en consideración que producto de los cambios climáticos experimentados en el mundo, existe un serio déficit en la oferta de helio, resulta necesario contar con un Proveedor de este elemento que cuente con stock a requerimiento y calidad acreditada en sus productos.

AIR LIQUIDE es una empresa con más de 50 años de presencia en Chile, líder en el desarrollo de elaboración de gases para las áreas industrial y medicinal, que además ya ha otorgado este servicio para AMSZO con anterioridad, constando la calidad de sus productos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente instrumento, AIR LIQUIDE se obliga con AMSZO, a otorgar los siguientes productos y/o servicios, de acuerdo al valor que se expresa a continuación, previa solicitud realizada mediante correo electrónico o teléfono, por la Asociación:

- Cilindro de Helio Gaseoso Industrial de 8,2 m3
- Cilindro de Nitrógeno Gaseoso Industrial de 10 m3
- Arriendo de cilindro mensual o fracción de mes
- Servicio de flete por cilindro

Las partes dejan expresa constancia que este contrato se realiza bajo la modalidad de requerimiento, en virtud del cual, su valor estará dado en concordancia al requerimiento expreso realizado por AMSZO de sus productos y/o servicios.

En el mismo sentido, las partes expresan que la falta de solicitud de éstos durante un periodo, no implica el término del presente contrato ni obligación de pago alguno al Proveedor.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

A través del presente instrumento, AIR LIQUIDE se obliga a:

1. Entregar, bajo requerimiento expreso de AMSZO e indicando el Proveedor el stock de los mismos, los productos y/o servicios detallados en la cláusula precedente, en las cantidades indicadas en la respectiva solicitud.
2. Otorgar los productos debidamente certificados, en óptimas condiciones de uso y seguridad.
3. Entregar los productos dentro del plazo estipulado para ello, el que, en todo caso, no podrá exceder de las 72 horas siguientes de su solicitud.
4. Informar con al menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, si existe algún cambio en la disponibilidad o características de los productos y/o servicios.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato estará dado de acuerdo al requerimiento expreso que realice AMSZO al Proveedor, respecto de sus productos y/o servicios, calculados sobre la base de los siguientes valores:

- Helio Gaseoso Industrial: **$25.095 (veinticinco mil noventa y cinco pesos) por metro cúbico, más IVA**
- Nitrógeno Gaseoso Industrial: **$2.107 (dos mil ciento siete pesos) por metro cúbico, más IVA**
- Arriendo de cilindro mensual o fracción de mes: **$1.785 (mil setecientos ochenta y cinco pesos) más IVA**
- Servicio de flete por cilindro: **$1.208 (mil doscientos ocho pesos) más IVA**

Se deja constancia que el Proveedor AIR LIQUIDE aplicará un reajuste de los precios recién singularizados, en conformidad a la variación positiva del IPC, de manera semestral, lo que se efectuará en los meses de junio y diciembre de cada año. Para estos efectos y en dichos meses, el Proveedor deberá otorgar a la Asociación un listado actualizado de los precios, respecto a la aplicación del índice referido.

El Proveedor deberá emitir una factura electrónica al término del mes en que efectivamente AMSZO solicitase sus productos y/o servicios, por el valor total, con precisa indicación del número de productos de que se trate.

Para efectos de su pago, se deberá certificar, por el Jefe Técnico de Globo de Televigilancia, la entrega satisfactoria de los productos y/o servicios solicitados.

Constando la factura y la certificación correspondiente, el pago se realizará dentro del término de 30 (treinta) días, desde la fecha de facturación.

QUINTO: MULTAS

El incumplimiento por parte del Proveedor, de las obligaciones que emanan del contrato, dará derecho a AMSZO de aplicar las siguientes multas:

- Por otorgar productos con desperfectos físicos y/o irregularidades en su llenado: **Multa 1 UF por ocasión, sin perjuicio del no pago del servicio solicitado.**
- Por no indicar la falta de stock de productos, al momento de ser solicitados por AMSZO: **Multa de 2 UF por ocasión.**

- Por no otorgar el servicio de suministro y flete de cilindro con helio, dentro del término de 48 horas hábiles desde su solicitud y aceptación: **Multa de 2 UF por ocasión, más 0,5 UF por día de demora.**

La aplicación de estas multas será notificada por AMSZO mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera excedido al de la facturación, AIR LIQUIDE deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

SEXTO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1° de agosto de 2020 y tendrá la duración de 1 año, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 31 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar este contrato por un nuevo e idéntico periodo, lo cual deberá constar por escrito.

SÉPTIMO: CLÁUSULA LABORAL

AIR LIQUIDE, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, AIR LIQUIDE será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de AIR LIQUIDE, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

AIR LIQUIDE se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, AIR LIQUIDE se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, AIR LIQUIDE protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por AIR LIQUIDE en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

AIR LIQUIDE se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 10 (diez) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de AIR LIQUIDE.

DÉCIMO TECERO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de mandato general de fecha 17 de junio de 2020, anotada bajo el repertorio N° 1514-2020 de la Notaría de Lo Barnechea.

La personería de don **Martín Enrique Laguna** para representar a **AIR LIQUIDE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2017, anotada bajo el repertorio N° 6535-2017, otorgada en la notaría de don Andrés Rieutord Alvarado.

MARTIN LAGUNA
DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por Martin Enrique Laguna
Fecha: 2020.09.15 12:04:08 -03'00'

Martín Enrique Laguna
AIR LIQUIDE

Hugo Bugueño Pino
AMSZO

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE
AMSZO
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO